

INFORME DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Revisión de país. Chile Agosto de 2025



1. Este informe contiene las aportaciones de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex para la revisión de país de Chile durante el 78° período de sesiones del Comité de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.

- 2. La Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 15 países de la región, incluyendo Colombia (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en https://www.redtrasex.org/.
- 3. RedTraSex es consciente del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Este informe parte de la premisa de que el trabajo sexual ejercido de manera voluntaria por trabajadoras sexuales mayores de edad es un trabajo y no una forma de explotación. Este trabajo es una expresión más de la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos. La RedTraSex condena la trata de personas con fines de explotación laboral, sexual o de cualquier otra naturaleza.

2. LISTA DE CUESTIONES PREVIAS AL REPORTE DEL ESTADO CHILENO

- 4. En la Lista de cuestiones previa a la presentación del quinto informe periódico de Chile (E/C.12/CHL/QPR/5), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitaba información al Estado chileno sobre algunos aspectos que la RedTraSex considera que son de especial relevancia para las personas que ejercemos el trabajo sexual y sobre las que queremos ampliar en este informe.
- 5. De acuerdo con un mapeo de legislación y normativa relacionada con el trabajo sexual en Chile realizado por RedTraSex¹, los derechos fundamentales de las personas que ejercemos el trabajo sexual están protegidos por la Constitución y el trabajo sexual no está prohibido ni penalizado por el Código Penal u otras regulaciones, aunque existen algunas previsiones sobre el "pudor y las buenas costumbres" que podrían favorecer la persecución y criminalización en la práctica del trabajo sexual. El Código Sanitario prohíbe el trabajo sexual en lugares cerrados, aunque en la práctica se permite que haya proxenetas que exploten laboralmente a las trabajadoras sexuales.
- 6. "Sírvanse proporcionar información sobre el impacto de las medidas, incluyendo medidas legislativas adoptadas para combatir la discriminación, en particular en contra de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y de las personas con discapacidad, así como la

¹ https://redtrasex.org/wp-content/uploads/2021/09/mapeo de leyes chile rts2020.pdf



discriminación en base a la identidad de género y/o la orientación sexual, en particular en relación con el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales".

- 7. Las personas que ejercemos el trabajo sexual no necesariamente pertenecemos también a algunos de los grupos señalados, pero sí compartimos con ellos dinámicas de discriminación que desembocan en resultados similares de exclusión de los servicios básicos necesarios para satisfacer derechos económicos, sociales y culturales, como la atención de la salud, la seguridad social o el empleo.
- 8. Esta exclusión se da por doble vía. Por una parte, existe un estigma social hacia el trabajo social, que provoca una discriminación de las personas que ejercemos el trabajo sexual. Esta discriminación opera en todos los ámbitos, tanto institucionales públicos y privados, como sociales. La discriminación institucional hacia las trabajadoras sexuales a menudo provoca que se niegue el acceso a los servicios públicos para ellas, o que la calidad de los servicios ofertados sea inferior a los estándares de dichos servicios para el resto de la población.
- 9. Por otra parte, la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo, facilita que dicha discriminación, incluyendo sus formas más extremas como la violencia policial e institucional, impida que las trabajadoras sexuales pongamos en práctica nuestro derecho al trabajo, incluso de manera informal, impidiendo a su vez que podamos obtener los recursos necesarios para nuestro sostenimiento y el de nuestras familias. Además, esta falta de reconocimiento de nuestro trabajo impide el acceso a otros derechos conexos, como la seguridad social, la sindicación y la huelga, entre otros.
- 10. Dado que la gran mayoría de las personas trabajadoras sexuales somos mujeres, esta dinámica de exclusión afecta principalmente a las mujeres, y la inacción del Estado o la discriminación efectiva, tiene un efecto desproporcionado sobre el colectivo de las mujeres.
- 11. Desde 2020, la RedTraSex implementa un sistema para la recolección de denuncias de violaciones de derechos hacia las trabajadoras sexuales, que logró compilar un total de 369 casos en Chile. Del total de los casos, 183 trabajadoras sexuales reportan que sufrieron discriminación por parte de agentes estatales o privados. Y esta discriminación llevó a violaciones más graves de derechos, incluyendo 60 violaciones sexuales, 96 casos de agresión física de otro tipo, 63 casos de amenazas o 13 casos de extorsión, entre otras. La falta de políticas públicas dirigidas a disminuir la discriminación hacia las trabajadoras sexuales perpetúa las condiciones en que se abusa de nuestros derechos de manera sistemática.
- 12. La desconfianza en el sistema de justicia queda patente al observar que solamente 13 de las 369 (3.5%) habían interpuesto algún tipo de denuncia formal y ninguna de ellas había obtenido una respuesta a sus reclamos.
- 13. "Sírvanse proporcionar información estadística sobre la situación de empleo en el Estado parte desglosada por edad, sexo, discapacidad, origen étnico o nacional, zona urbana o rural. Sírvanse proporcionar información sobre la implementación, resultados y evaluación de las políticas para aumentar las tasas de participación laboral, en particular entre los jóvenes y las mujeres, y de las medidas para garantizar que los trabajadores que participan en el sector informal de la economía tengan acceso a la legislación laboral y a la protección social".
- 14. La principal demanda de la RedTraSex y de todas las organizaciones que la componen es el reconocimiento del trabajo sexual como trabajo y la regulación de sus condiciones laborales para garantizar el disfrute de los derechos laborales de todas las personas que ejercemos el trabajo sexual. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión



Consultiva 27/21 sobre el derecho a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, recomienda a los países de la región regular las condiciones de trabajo de trabajo informales como el trabajo sexual².

- 15. La falta de regulación del trabajo sexual como un trabajo profundiza el estigma sobre el trabajo sexual y permite que continúen las condiciones para que se dé la discriminación que más arriba se detalla. Además, impide que el Estado cuente con información relevante que permita conocer la realidad de las personas que ejercemos el trabajo sexual y establecer condiciones dignas de trabajo que respeten los derechos laborales. La falta de participación de las personas que ejercemos el trabajo sexual en la elaboración de políticas públicas facilita que continúe la exclusión.
- 16. El trabajo sexual no se encuentra legalmente prohibido por el ordenamiento jurídico colombiano y, sin embargo, no está reconocido como un trabajo, aunque sí es reconocido y se acepta su existencia en legislaciones de salud³, como las regulaciones de la respuesta al VIH. Esto sitúa a las trabajadoras sexuales en una situación de especial vulnerabilidad, ya que no les es posible ocupar los espacios destinados específicamente a la negociación de derechos laborales.
- 17. En sus publicaciones sobre violencia y derechos laborales de las personas que ejercemos el trabajo sexual⁴, la RedTraSex denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación de dependencia de un proxeneta. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.
- 18. Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser atendidas. Cuando existen esas relaciones con un proxeneta, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias inaceptables para el proxeneta, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.
- 19. Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo.
- 20. Como se detalla más arriba, las personas trabajadoras sexuales no están protegidas por el sistema de protección de derechos laborales formal, lo que incluye que no existe protección contra riesgos laborales. En una situación de falta de regulación, los empresarios explotan laboralmente a las compañeras y les obligan a trabajar en condiciones de alto riesgo. Las trabajadoras sexuales deben estar incluidas entre los grupos de trabajo del sector informal que deben gozar de protección contra accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021). *Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género.* San José, Costa Rica.

³ El Código Sanitario chileno, en el marco del control de enfermedades venéreas, exige llevar estadísticas sanitarias sobre personas que ejercen trabajo sexual, y prohíbe agrupaciones en prostíbulos cerrados. El Reglamento sobre Infecciones de Transmisión Sexual (Decreto N° 206 de 2005) y las Normas Técnicas MINSAL (Norma 103, 2008) contienen capítulos específicos sobre esta población como grupo prioritario en la vigilancia, atención y prevención de ITS/VIH, incluyendo pruebas periódicas y manejo clínico sin costo. el Ministerio de Salud clasificó oficialmente a trabajadoras sexuales como "grupo de riesgo" para VIH/SIDA, lo que habilitó su acceso gratuito al tratamiento preventivo pre-exposición (PrEP) dentro del sistema público de salud.

⁴ Ver investigaciones en https://redtrasex.org/investigaciones/



3. RECOMENDACIONES DE REDTRASEX

21. La RedTraSex desea hacer las siguientes recomendaciones:

- a. El Estado chileno debería regular el trabajo sexual como cualquier otro trabajo, según recomienda la Corte Interamericana de Derechos Humanos, posibilitando unas condiciones laborales dignas, tanto para el trabajo sexual en espacios cerrados como para el trabajo sexual ejercido de manera autónoma en espacios públicos. Esta regulación debe incluir el acceso al sistema de seguridad social y el ejercicio de derechos conexos en igualdad de condiciones con cualquier otra persona trabajadora.
- b. Diseñar y poner en práctica políticas de lucha contra la discriminación hacia las trabajadoras sexuales y contra el estigma hacia el trabajo sexual, con la participación de las organizaciones de trabajadoras sexuales.
- c. Detener, de manera inmediata, las detenciones arbitrarias y otros abusos a las trabajadoras sexuales por parte de los Carabineros y cualquier otro cuerpo de las fuerzas de seguridad. Debe habilitarse un mecanismo para que las trabajadoras sexuales puedan acceder a un sistema de denuncias seguro y que garantice un resarcimiento de sus derechos, así como el fin de la impunidad para estas violaciones de derechos fundamentales. Los asesinatos y otros crímenes cometidos hacia las trabajadoras sexuales por razón de su trabajo deben ser investigados con total celeridad. Teniendo en cuenta que el estigma hacia el trabajo sexual desprioriza su investigación, debe implementarse un sistema para el monitoreo efectivo de dichas investigaciones y procesamientos.
- d. Alinear la normativa municipal sobre trabajo sexual con la normativa nacional y asegurar que cumpla los estándares de respeto a los derechos de las trabajadoras sexuales.
- e. Asegurar que las personas trabajadoras sexuales reciben una atención de salud de calidad equivalente al resto de la población y acorde con sus necesidades de salud integral, incluida la salud ocupacional.
- f. Facilitar la participación de las organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual en los espacios de toma de decisiones sobre la legislación que afecta a nuestros derechos.